

LEY Nº 5793

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de julio de 1981. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 11.273, del 20 de julio de 1981.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- La Dirección General de Rentas deberá percibir como Segundo Anticipo del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio fiscal 1981 un importe equivalente al establecido por Ley N° 5.730 de fecha 11 de febrero de 1981.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado.